



Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO JOSE GONZALEZ SILVA
RADICACIÓN: 44001310300220210012900

Vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 210-43419 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, gravado con hipoteca en favor del ejecutante, alinderada e individualizada como aparece en la Escritura Pública No. 411 de fecha 8-04-2015, este despacho, como quiera que dicha medida fue ordenada en providencia de 13 de diciembre de 2021, y que la medida de embargo fue inscrita y consumada por parte de la oficina registro de instrumentos públicos de esta ciudad, tal y como consta en memorial con fecha de actuación 31/01/2022, registrado en la plataforma de consulta de la rama judicial Tyba, este despacho procede conforme a lo establecido en el artículo 601 del C.G.P., a comisionar a los Juzgados Civiles de la Ciudad de Riohacha con el propósito de adelantar la diligencia de secuestro del citado bien inmueble de propiedad del demandado.

Así mismo se designa como secuestre del inmueble anotado a JOMERCAR S.A.S., quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar a la secuestre designada por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P.

Por parte de la secretaría líbrense los despachos comisorios insertándoles copia de la presente providencia, de la demanda, del mandamiento de pago (Tyba auto 13/12/2021), copia de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución (Tyba auto 10/08/2022), copia de la escritura del inmueble (aportado junto con el escrito de la demanda) y del certificado de libertad y tradición del inmueble (Tyba memorial 31/01/2022).

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc007fd0875e9bda019af4e7cc890def458de08fd859f0cca3dd742975e9b86**

Documento generado en 19/07/2023 02:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>